

CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE Y LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, representado por la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta del Guayas, en adelante identificado como "PREFECTURA DEL GUAYAS"; por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, debidamente representado por el Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde de Daule, en adelante identificado como "GAD DAULE"; y, la **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.**, debidamente representada por la Ab. Julia Ximena Barreiro Tuset, Gerente General, en adelante identificada como "GUAYAS ESTRATÉGICA EP", o de forma conjunta se les denominará como "Partes" o "Intervinientes". Las Partes acreditan su comparecencia con los documentos adjuntos, mismos que se constituyen en habilitantes del presente instrumento.

Los Intervinientes son personas capaces, conforme derecho, con pleno conocimiento, quienes, acuerdan libre y voluntariamente suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- Mediante memorando GADIMCD-DGOPM-2024-759-I de 03 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Ángel Taipe Veliz, Director General de Obras Públicas del GAD DAULE, se remitió al Alcalde de Daule el "ANTEPROYECTO PARA LA SOLUCIÓN VIAL EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA – T DE DAULE CON LA AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y LA VÍA A GUAYAQUIL – EL EMPALME INCLUYE PUENTES, EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".
- Con memorando GADIMCD-PSM-2024-0654-M de 06 de junio de 2024, el Ab. Andrés Hernández Jaramillo, Procurador Síndico del GAD DAULE, emitió informe jurídico favorable y adjuntó el proyecto de instrumento legal pertinente.
- A través de Certificación Plurianual Nro. IDPP-2024-00014 de 06 de junio de 2024, suscrito por el Director General Financiero y el Subdirector de Presupuesto, se emitió partida presupuestaria por un monto total de USD 1'000,000.00.
- Mediante Resolución 101-GADIMCD-24, el Ilustre Concejo Cantonal de Daule resolvió APROBAR EL TEXTO DEL CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE Y LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.; Y AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO INSTRUMENTO LEGAL.
- Con oficio GADIMCD-ALC-WC-2024-0143-O, de 11 de junio de 2024, suscrito por el

Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde de Daule, requirió a la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta del Guayas, por ser imprescindible, se instrumentalice la cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., bajo la modalidad de gestión concurrente de competencias y cogestión, para la contratación de los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA SOLUCIÓN VIAL EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA - T DE DAULE CON LA AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y LA VÍA A GUAYAQUIL – EL EMPALME INCLUYE PUENTES, EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS” hasta por un valor de USD 1’000.000,00, en procura de crear mejores condiciones de transitabilidad en la Avenida León Febres Cordero; facilitar la movilidad, ágil y segura, de los habitantes del sector La Aurora; mejorar la conexión del cantón Daule con el resto de los cantones de la provincia del Guayas, buscando en el proceso la conectividad e integración social de la comunidad; y, promover el desarrollo urbanístico, comercial, arquitectónico de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora.

- Mediante correo electrónico del 04 de julio de 2024 el Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico de la Prefectura del Guayas, remitió el texto final del proyecto objeto del presente convenio con nuevas consideraciones técnicas y económico financieras con el fin de que sea aprobado por la Municipalidad de Daule.
- Mediante memorando GADIMCD-DGF-SP-2024-0265-M del 05 de julio de 2024 el Director General Financiero de la Municipalidad de Daule concluyó: “En atención a lo mencionado anteriormente, se actualiza la certificación plurianual Nro. IDPP-2024-00014 del 06 de junio de 2024, suscrita por el Director General Financiero y el Subdirector de Presupuesto, por un monto de USD 1, 000,000.00. Me permito emitir el presente informe técnico-económico **FAVORABLE** e informarle que se ha revisado y aprobado la contrapropuesta para cambiar la forma de desembolso a 8 cuotas fijas mensuales y consecutivas a partir de enero de 2025 presentada por la Prefectura del Guayas”.
- Mediante memorando GADIMCD-DGOPM-2024-1043-M del 05 de julio de 2024 el Director General de Obras Públicas de la Municipalidad de Daule consideró técnicamente factible y conveniente a los intereses municipales la contrapropuesta realizada por la Prefectura del Guayas del texto del convenio en mención ya que la concreción de las líneas de cooperación, facilita la movilidad de los habitantes de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora de manera ágil y segura; promueve el desarrollo urbanístico, comercial, arquitectónico de dicha parroquia; y, mejora la conexión del cantón Daule con el resto de los cantones de la provincia del Guayas buscando en el proceso la conectividad e integración social de la comunidad a través del fortalecimiento del sistema vial provincial y el uso eficiente de recursos de la Municipalidad de Daule y la Prefectura del Guayas.
- Mediante memorando GADIMCD-PSM-2024-0780-M del 05 de julio de 2024 el Procurador Síndico del Municipio de Daule, concluyó que es del criterio que desde el punto de vista constitucional y legal no existe impedimento para que se suscriba el instrumento legal objeto del presente convenio.
- Mediante resolución N° 123-GADIMCD-24 el Ilustre Concejo Cantonal de Daule resolvió: “CONOCER EL INFORME GADIMCD-DGOPM-2024-759-I DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, LA CERTIFICACIÓN PLURIANUAL IDPP-2024-00014 DEL DIRECTOR GENERAL FINANCIERO, EL OFICIO GADIMCD-ALC-WC-2024-0143-O DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, LA

RESOLUCIÓN 101-GADIMCD-24 DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DAULE, EL CORREO ELECTRÓNICO DEL 4 DE JULIO DE 2024 DEL PROCURADOR SÍNDICO DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, LOS MEMORANDOS GADIMCD-DGPM-2024-1043-M DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, GADIMCD-DGF-SP-2024-0265-M DEL DIRECTOR GENERAL FINANCIERO Y GADIMCD-PSM-2024-0780-M DEL PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, QUE FUNDAMENTAN LOS NUEVOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS LÍNEAS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE DAULE, LA PREFECTURA DEL GUAYAS Y LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.; Y, EN CONSECUENCIA APROBAR EL TEXTO DEL CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE Y LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.; Y RATIFICAR LA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE DE LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO INSTRUMENTO LEGAL”.

- Mediante oficio **Nro. EP.DPIG-GG-2024-0067-O**, del 10 de julio de 2024, suscrito electrónicamente por la Gerente General de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., informó al Prefecto Provincial, Subrogante, la conformidad con el contenido del proyecto de Convenio Tripartito de Cooperación entre el Gad. Provincial del Guayas, Gad. Municipal del Cantón Daule, y la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., para que se inicie las acciones pertinentes para la suscripción de las partes.
- Mediante memorando **Nro. PCG-DEF-2024-0760-M**, del 12 de julio de 2024, el Director de Estudios y Fiscalización, remite al Procurador Síndico la solicitud de Convenio del Alcalde del Gad Municipal del Cantón Daule, informe de viabilidad técnica (anexo 1), y certificado de alineación de políticas públicas, para el respectivo informe legal relacionado con la suscripción del Convenio Tripartito entre el Gad Provincial del Guayas, Gad Municipal del Cantón Daule, y la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P.
- Mediante memorando **Nro. PCG-PS-2024-1004-M**, del 12 de julio de 2024, el Procurador Síndico de la Prefectura del Guayas, emitió su informe jurídico favorable para el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, y la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., para los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA SOLUCIÓN VIAL EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA – T DE DAULE CON LA AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y LA VÍA A GUAYAQUIL – EL EMPALME INCLUYE PUENTES, EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”.
- Mediante memorando **Nro. PCG-PG-2024-0582-M**, del 12 de julio de 2024, la Prefecta Provincial del Guayas, autorizó la instrumentación del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, y la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., para los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA SOLUCIÓN VIAL EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA – T DE DAULE CON LA AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y LA VÍA A GUAYAQUIL – EL EMPALME INCLUYE PUENTES, EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA

DEL GUAYAS”.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE NORMATIVA:

Entre los deberes constitucionales primordiales del Estado, está la promoción del desarrollo sostenible en el marco del acceso al buen vivir. A los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como parte del sector público, les corresponde asegurarse del ejercicio del derecho a gozar de este derecho.

- El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
- El artículo 225 de la Constitución señala que, el sector público comprende entre otros, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, además de las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Los organismos del Estado, en atención a sus correspondientes competencias y, tomando en cuenta sus respectivas obligaciones, deben trabajar de manera coordinada, observando el ejercicio de las competencias concurrentes.

- El artículo 226 de la Carta Magna prefigura el deber de los organismos y entidades del Estado consistente en coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- El artículo 238 de la Norma Suprema, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- El artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.*
- El artículo 260 de la Ley Suprema prescribe que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno”.*
- El artículo 314 del cuerpo jurídico antes señalado, prevé a la vialidad como servicio público e instituye los principios que lo rigen.
- El artículo 315 de la norma ibidem, prevé que *“el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica,*

autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”

- El artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *“El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente”.*
- El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, fija el deber de las administraciones públicas de satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.
- El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de colaboración dispone que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”.*
- La letra c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, (...)”*
- La letra e) del artículo 41 del COOTAD, establece como función del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

Tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como Provincial, tienen la facultad de suscribir convenios, para el cumplimiento de sus deberes y consecución de sus objetivos.

- Las letras a), k) y s) del artículo 50 del COOTAD establece entre las atribuciones de la prefecta o prefecto lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial”; k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”; “s)*

Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas”;

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- Las letras a) y f) del artículo 54 del cuerpo jurídico citado determina como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y, “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”, respectivamente;*
- Las letras a), n) y v) del artículo 60 del COOTAD establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal”; “n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”; “v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas”;*
- El artículo 126 del COOTAD, establece lo siguiente: *“Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.*
- El artículo 280 del COOTAD, establece que la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados, para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar Convenios de cogestión de obras.

Los Convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Por su parte, las Empresas Públicas, tienen la finalidad de contribuir a los objetivos establecidos en el marco jurídico señalado en este apartado.

- El artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece los principios por los cuales se rigen las empresas públicas, entre otros:

“1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; (...)

4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;”

- El artículo 42 de la norma ibidem, establece respecto de las formas de financiamiento de las empresas públicas, lo siguiente:

*“**Art. 42.- FORMAS DE FINANCIAMIENTO.-** Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”*

- La Ordenanza Provincial Nro. **GPG-ORD-001-2023**, de creación de la **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.**, establece en su artículo 1: **“CREACIÓN.-** Se crea “LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.”, como una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, a las normas que emitan los organismos competentes, y a la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto.”

A su vez, en cuanto al objeto de la empresa pública, se señala en su artículo 2 lo siguiente: **“OBJETO.-** Tiene por objeto promover y ejecutar un modelo de desarrollo productivo y sostenible, y que promueva las inversiones. Dicho modelo tiene la finalidad de impulsar la planificación, diseño, evaluación, priorización, financiación y ejecución de los planes, programas y proyectos de inversión, desarrollo territorial o fomento productivo en las zonas de influencia de la Provincia del Guayas, así como el desarrollo de consultorías en estas áreas, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, cooperación internacional, entre otros. Puede, en consecuencia, dar apoyo a las personas naturales, instituciones y empresas, de forma incluyente y sostenible, con el fin de ser competitivos de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico a ella aplicable.

Toda la estructura institucional, y por ende sus diversos órganos y su respectiva gestión estarán al servicio del desarrollo, productividad e inversiones de la Provincia

del Guayas.”

- Finalmente, el artículo 7 de la norma ibidem, establece:

“Artículo 7.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES. - Son competencias y atribuciones de la “LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS”, sin perjuicio de las facultades específicas detalladas de esta Ordenanza, las siguientes: (...)

“f) Elaborar el modelo de desarrollo, fomento productivo e inversiones para impulsar la planificación, diseño, evaluación, priorización, financiación y ejecución de los planes, programas y proyectos de inversión, desarrollo territorial o productivo en las zonas de influencia de los proyectos en la Provincia del Guayas, así como el desarrollo de consultorías en estas áreas, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros.” (...)

“h) Coordinar todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras pertinentes, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.” (...)

“m) La empresa pública podrá generar una instancia de coordinación de nivel de gestión con las entidades y órganos nacionales e internacionales, relacionados con el desarrollo, fomento productivo e inversiones, en atención a los requerimientos de los GADS Municipales de la Provincia del Guayas.” (...)

“q) Destinar los recursos que reciba al cumplimiento de su objeto, sujeta a las autoridades competentes de control y gestión.”

“r) Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados.”

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:

Por medio del presente Convenio el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., se comprometen a la Cooperación Interinstitucional bajo la modalidad de Gestión Concurrente de Competencias, y Cogestión, para la contratación de los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA SOLUCIÓN VIAL EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA - T DE DAULE CON LA AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y LA VÍA A GUAYAQUIL – EL EMPALME INCLUYE PUENTES, EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, hasta por un valor de USD 1'000.000,00.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las obligaciones de las Partes son las siguientes:

5.1. OBLIGACIONES DE LA PREFECTURA PROVINCIAL DEL GUAYAS:

- Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule a financiar con cargo a su presupuesto la contratación de los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA SOLUCIÓN VIAL EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA - T

DE DAULE CON LA AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y LA VÍA A GUAYAQUIL – EL EMPALME INCLUYE PUENTES, EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, hasta por un valor de USD 1’000.000,00.

- Autorizar a la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., a realizar las fases preparatoria, precontractual y contractual para la contratación de los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA SOLUCIÓN VIAL EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA - T DE DAULE CON LA AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y LA VÍA A GUAYAQUIL – EL EMPALME INCLUYE PUENTES, EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”.
- Recibir los estudios definitivos elaborados por la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P., a satisfacción.
- Financiar y ejecutar la obra, resultado de los estudios del objeto del presente Convenio.

5.2. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE:

- Financiar la contratación de los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA SOLUCIÓN VIAL EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA - T DE DAULE CON LA AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y LA VÍA A GUAYAQUIL – EL EMPALME INCLUYE PUENTES, EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS” por un valor de hasta USD 1’000.000,00.
- Transferir a la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P., el valor de un millón de dólares de los Estados Unidos de América en 08 cuotas fijas mensuales y consecutivas a partir de enero de 2025.
- Emitir y/o gestionar la obtención de todas aquellas autorizaciones o permisos que se requieran para el cumplimiento del objeto de este Convenio.
- Recibir los estudios definitivos elaborados por la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P., a satisfacción.

5.3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.

- Destinar los recursos económicos entregados por la Municipalidad de Daule a cumplir las obligaciones adquiridas por la empresa pública en su calidad de ente contratante de los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA SOLUCIÓN VIAL EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA - T DE DAULE CON LA AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y LA VÍA A GUAYAQUIL – EL EMPALME INCLUYE PUENTES, EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”. Los recursos no podrán ser destinados a fines ajenos a los previstos en este convenio y los instrumentos legales que se le deriven.

- Realizar las fases preparatoria, precontractual y contractual para la contratación de los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA SOLUCIÓN VIAL EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA - T DE DAULE CON LA AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y LA VÍA A GUAYAQUIL – EL EMPALME INCLUYE PUENTES, EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”. En consecuencia, la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P., es la responsable legal de los respectivos procedimientos de contratación de consultoría sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Presentar informes trimestrales a la Municipalidad de Daule sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento.
- Remitir los términos de referencia a los delegados de las partes para la presentación de observaciones o comentarios respectivos.
- Entregar los estudios definitivos a las partes cooperantes en el plazo máximo de doce meses contados partir de la suscripción del presente instrumento.

5.4. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos, y los que, en el transcurso de las actividades se requieren, así como a transferir la información y documentación, que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este acuerdo; además de remitir los avances del proyecto, a través de informes técnicos en los términos y plazos establecidos.
- Ejecutar el accionar administrativo necesario para la realización efectiva de las obligaciones expresamente pactadas en este instrumento, y de aquellas que se deriven de éste por su naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA.- RECURSOS ECONÓMICOS REQUERIDOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos de conformidad a la partida presupuestaria **78.01.03 - A EMPRESAS PÚBLICAS** por concepto de “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA SOLUCIÓN VIAL EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA - T DE DAULE CON LA AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y LA VÍA A GUAYAQUIL – EL EMPALME INCLUYE PUENTES, EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, por USD 1.000.000,00, emitida por la Dirección General Financiera Municipal.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio será hasta que se culminen los proyectos objeto del presente instrumento.

Una vez concluido el plazo del Convenio, las partes suscribirán un acta de finalización de este, donde deberán constar las acciones realizadas y el grado de cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN:

Las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores del Convenio, quienes efectuarán el seguimiento, control y formulación de las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto:

- Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se designa al Coordinador General de Infraestructura.
- Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule se designa al Director General de Obras Públicas.
- Por la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., se designa al Director de Proyectos.

Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente Instrumento, para lo cual realizarán todas las gestiones tendientes para su ejecución y serán responsables administrativa, civil y penalmente, según corresponda, por todas sus actuaciones u omisiones.
- Presentar las observaciones a que hubiere lugar respecto de los términos de referencia elaborados por la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P., en el término de cinco días contados a partir de su notificación.
- Reportar a su máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución de este.
- Elaborar el informe final de cumplimiento del presente Convenio una vez que el mismo concluya por una de las causales establecidas en la Cláusula Décima de este instrumento, el cual servirá de base para la elaboración del Acta de Finalización respectiva.

Las partes del presente instrumento delegan a los administradores la suscripción del acta de finiquito y liquidación del presente Convenio.

Las partes podrán cambiar de administrador de este Convenio en cualquier momento, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación a sus contrapartes.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES:

- Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuado por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa mediante las firmas de adendas modificatorias, salvo su objeto que no podrá ser modificado.
- Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, y plasmarlos en un Convenio modificatorio. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante

oficio. Cuando se modifique el plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN:

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

- 10.1. Mutuo acuerdo de las partes;
- 10.2. Cumplimiento del plazo;
- 10.3. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano;
- 10.4. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- 10.5. Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este Convenio por parte de la otra; y,
- 10.6. Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos 15 días antes de la terminación de este. En todos los casos, deberán ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

- 11.1. Cada una de las partes serán responsables por los actos de sus representantes, servidores, empleados y contratistas.
- 11.2. Las partes serán única y exclusivamente responsables por todas las obligaciones sociales, laborales y patronales respecto de sus empleados y personal que destine a la ejecución de las actividades materia de este instrumento; en consecuencia, mantendrá a salvo a las otras partes, por todo reclamo, acción judicial, extrajudicial y/o administrativo que se inicie con motivo del presente Convenio ni aún por solidaridad, comprometiéndose a mantenerlas indemnes.
- 11.3. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la parte cuyos representantes, servidores, empleados o contratistas la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.
- 11.4. Las partes declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.
- 11.5. La parte que contrate con terceros la construcción de la obra que le corresponde, de acuerdo con la Cláusula Tercera del presente Convenio, se responsabilizará de todas las obligaciones legales que de ello se deriven. En consecuencia, se exime de toda responsabilidad a la otra parte, dejándola indemne frente a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES:

De ningún modo las partes están autorizadas ni facultadas para actuar a nombre y representación de su contraparte, ni para comprometerlas, a excepción de lo que se estipule expresamente en este Convenio.

Este Convenio no incluye ni involucra el traslado ni creación de ningún tipo de derecho relacionado con propiedad intelectual hacia las partes, por lo que toda marca y/o nombre comercial de las partes, permanecerán bajo su exclusiva titularidad, licencia y/o uso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DIVERGENCIAS O CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado.

Las partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.

La mediación atenderá al interés superior de las beneficiadas por los proyectos y acciones que se ejecuten al amparo del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte íntegra del presente Convenio, los siguientes documentos:

- 14.1.** Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes; y,
- 14.2.** Los documentos señalados en la cláusula de antecedentes del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes voluntariamente establecen las siguientes direcciones para las comunicaciones respectivas:

15.1. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Correo Electrónico: info.secretaria@guayas.gob.ec

15.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE:

Dirección: Calle Padre Aguirre 703 y Calle Sucre

Teléfono: 042796668

Correo Electrónico: secretaria@daule.gob.ec

15.3. EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.

Dirección: Calle Junín No. 105 y Av. Malecón Simón Bolívar, 5to piso, oficina 503. Edificio Apolo River Tower.

Teléfono: (04) 3705-630 Ext. 1000

Correo Electrónico: jose.avila@guayasestrategica.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

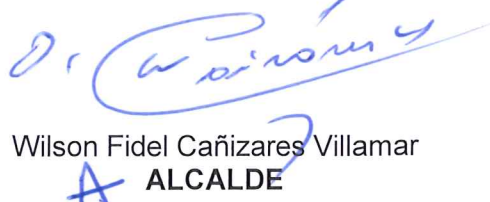
Las partes, libre y voluntariamente, declaran que conocen, aceptan y ratifican el texto íntegro del presente Convenio y se someten a sus estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes en fe de lo cual lo suscriben a los 16 días del mes de julio de 2024.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del Guayas**



Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Ilustre Municipalidad
del Cantón Daule**



Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE

**Por la Empresa Pública de Desarrollo, Producción
e Inversiones del Guayas E.P.**



Julia Ximena Barreiro Tuset
GERENTE GENERAL